

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 1974

No. 17.608

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decretos No. 34, 35, 36 y 37 de 3 de abril de 1974, por los cuales se ordenan unas expropiaciones de unas fincas.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ORDENANSE UNAS EXPROPIACIONES DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 34 (3 de Abril del 74)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 17.358 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 8, Tomo 436, Provincia de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Organismo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor de dicho Ministerio, la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno distinguido como Finca No. 17.358 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 436, Folio 8, Provincia de Panamá, y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 65-72 de 2 de octubre de 1972, con una superficie registrada de 256 hectáreas, 1,848 metros cuadrados, hasta el día 24 de septiembre de 1973, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Alturas del Cerro Campana, S.A.

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 8 de octubre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.8,202.28, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-100, fechado el 8 de octubre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 17.358 que aparece inscrita a nombre de Alturas del Cerro Campana, S.A., está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.28.41 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.— La expropiación a favor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario del globo de terreno que el día 24 de septiembre de 1973,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

aparece como Finca No. 17.358, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 8, Tomo 436, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame y registrada a nombre de Alturas del Cerro Campana, S.A.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación;

ARTICULO 20.— Océpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 17.358 aludido en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.— Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.— Ordénase pagar en Bonos Agrarios el 1o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en conceptos de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/8.202.28.

ARTICULO 5o.— Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 abril días del mes de mil novecientos setenta y cuatro. (1974).

El Presidente de la República.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ.

DECRETO NUMERO 35

(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 27.760, inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad, al Folio 460, Tomo 668, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país agregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-520 de 27 de septiembre de 1972, facultó en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 27.760, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 460, Tomo 668 Provincia de Panamá, en los términos y condiciones del Informe

Técnico-Jurídico No. 30-72 de 14 de septiembre de 1972.

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Órgano Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 27.760, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 460, Tomo 668, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 75 hectáreas, según consta en el certificado expedido por el Subdirector del Registro Público el día 27 de agosto de 1973; y que aparece inscrita a nombre de Julieta Isabel Barraza Grimas y Ana Clotilde Barraza Grimas.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 6 de septiembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/1,624.88 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años.

Que según consta en el oficio número 212-458 de 6 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 27.760 que aparece inscrita a nombre de Julieta Isabel Barraza está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/25.31;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.— La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 27 de agosto de 1973, aparece como Finca No. 27.760 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 460, Tomo 668 Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y a nombre de Julieta Isabel Barraza Grimas y Ana Clotilde Barraza Grimas.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.— Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 27.760 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.— Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción

correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO 4o.— Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/1,624.88;

ARTICULO 5o.— Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 7o.— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ.

DECRETO NUMERO 36

(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 31,458 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 334, Tomo 768, Provincia de Panamá.

EL ORGANISMO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-536 de 27 de septiembre de 1972, facultó en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 31.458, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 334, Tomo 763, Provincia de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 49-72 de 20 de septiembre de 1972;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Órgano Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 31.458, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, el Folio 334, Tomo 763, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 1,197 hectáreas, 2,342 metros cuadrados, según consta en la certificación expedida por el Subdirector del Registro Público el día 30 de agosto de 1973; y que aparece inscrita a nombre de Teodoro Einstein Robinson Duff;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 6 de septiembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.33.855.48, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 1 o/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que la certificación expedida por el Registro Público mencionada, indica que sobre esta finca pesa un gravamen hipotecario a favor del Banco La Filantrópica, S.A., por la suma de B/.22,000.00;

Que según consta en el oficio número 212-456, fechado el 6 de septiembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 31.458 que aparece inscrita a nombre de Teodoro Einstein Robinson Duff está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.1,043.58 hasta la fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de

orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 30 de agosto de 1973, aparece como Finca No. 31.458, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 334, Tomo 763, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá y registrada a nombre de Teodoro Einstein Robinson Duff;

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.- Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 31.458 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.- Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hace la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.- Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1 o/o de interés anual, redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, la suma de B/.33 855.48;

ARTICULO 5o.- Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.- Ordénase citar al Representante Legal del Banco La Filantrópica, S.A., a fin de que haga efectivo su crédito, hasta el monto de la obligación pendiente. En caso de quedar algún remanente el mismo debe ser entregado a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales;

ARTICULO 7o.- Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordena el artículo 6o. de este decreto, tan pronto se practique la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 8o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Lic. GERARDO GONZALEZ

DECRETO NUMERO 37
(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para fines de Reforma Agraria del globo de terreno conocido como Finca número 31, 446, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 322, Tomo 768, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos.

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el señor Ministro ha solicitado al Organó Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho Ministerio, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 31.446, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 322, Tomo 768, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 38 hectáreas, hasta el día 29 de septiembre de 1972, y que aparece inscrita a nombre de MARCOS GENEROSO DE OBALDIA;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 31 de octubre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/1.075.02, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación.

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de Febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios

que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años

Que según consta en el oficio número 212-108, fechado 6 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 31.446 que aparece inscrita en este Ministerio a nombre de Marcos Generoso de Obaldía, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/123.32 hasta esta fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.— La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 29 de septiembre de 1972, aparece como Finca No. 31.446, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 322, Tomo 768, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, y registrada a nombre de MARCOS GENEROSO DE OBALDIA.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.— Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 31.446 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.— Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, del globo de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO 4o.— Ordénase pagar en Bonos Agrarios, al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/1.075.02;

ARTICULO 5o.— Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 7o.— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Lic. GERARDO GONZALEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 3308 de 27 de mayo de 1974 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor JOSE ANTONIO BRANCA PONZADA el establecimiento comercial denominado AIRE CAR, el cual funciona en la ciudad de Panamá, en la Avenida Justo Arosemena y Calle Cuarenta y Cinco (45).

Panamá, 30 de mayo de 1974

ALEJANDRO A. PONZADA
Céd- 8-153-2198

L-745409
(tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor MARCO ANTONIO ARGUELLES (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Se encuentra abierta la sucesión intestada de MARCO ANTONIO ARGUELLES (q.e.p.d.), desde el día 17 de septiembre de 1972, fecha de su deceso; y

"Es heredera del causante, en su condición de esposa, la Sra. CONCEPCION REALES DE ARGUELLES.

"SE ORDENA:

"1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"2o. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Francisco Zaldívar S., El Secretario, (fdo.) Jesús Palacios Barría."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría el Tribunal hoy, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.)

Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Jesús Palacios Barría,
Secretario

L-745466
(única publicación)

JAIME DE LEON

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 301, Asiento 110.207 del Tomo 505 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada VIAGUARDIA COMPANIA NAVIERA, S.A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 3259 de octubre 26 de 1964, de la Notaría Primera, inscrita el 27 de octubre de 1964. Que al Folio 78 Asiento 112.520B del Tomo 1059 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2770 de abril 10 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 10 de mayo de 1974 que en parte dice:

"RESUELVESE, que VIAGUARDIA COMPANIA NAVIERA S.A., suspenda de inmediato toda actividad y se disuelva a partir de esta fecha. . ."

--Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las diez de la mañana.--

Jaime De León,
Subdirector General del Registro Público

L-745500
(única publicación)

JAIME DE LEON,

SUB, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 298, Asiento 131.520 del Tomo 558 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada CAPITAL VENTURE FUND, LIMITED (S.A.), cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 365 de enero 28 de 1969, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 3 de febrero de 1969.

Que al Folio 598, Asiento 115.106 "A" del Tomo 1022 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 3187 de abril 26 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Consentimiento de Disolución inscrito el 16 de mayo de 1974, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista, Considerando aconsejable y de máximo provecho que dicha sociedad sea disuelta de inmediato, por el presente consiente a la disolución inmediata de dicha sociedad,

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las tres de la tarde,

Jaime De León
Sub-Director General del Registro Público,

L745173
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de GREGORIA BARAHONA DE SAMANIEGO, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

...Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en o nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de GREGORIA BARAHONA DE SAMANIEGO, desde el día 21 de noviembre de 1973, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero sin perjuicios de terceros DONATO SAMANIEGO BARAHONA, en su condición de la causante y se ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley,

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifíquese

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Secretaria)

L745487

(Única Publicación)

JAIME DE LEON,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 3, Asiento 96,742 del Tomo 448 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada MARGUARDIA COMPAÑIA NAVIERA, S. A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la escritura Pública No. 2088 de 2 de octubre de 1962, ----

2. Que al Folio 184, Asiento 109,023 C del Tomo 1054 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2769 de abril 10 de 1974, que en parte dice:-----

"RESUELVESE, que MARGUARDIA COMPAÑIA NAVIERA, S. A., suspenda de inmediato toda actividad y se disuelva a partir de esta fecha;"-----

-----Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las tres de la tarde,-----

JAIME DE LEON

Subdirector General del Registro Público,

L745499

(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 3026 de 15 de mayo de 1974, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad FARMACIAS MODERNAS, S.A. el establecimiento comercial denominado "FARMACIA LOURDES", el cual funciona en el Edificio Centro Comercial, en Vía Fernández de Córdoba, de esta Ciudad.

Panamá, 15 de mayo de 1974

Por FARMACIA LOURDES, S.A.

René Serafín Guerra

L745051

(tercera publicación)

JAIME DE LEON

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 201, Asiento 120,539 del Tomo 588 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada SECURITIES ACCEPTANCE CORPORATION, S. A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 2032 de junio 12 de 1967, de la Notaría Primera inscrita el 16 de junio de 1967, ----

2. Que al Folio 406, Asiento 114,974 "C" del Tomo 1036 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2581 de abril 5 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 8 de mayo de 1974, que en parte dice:

"El que suscribe, que es el único accionista con derecho a voto en Securities Acceptance Corporation, S. A., ---- considerando conveniente y aún más para el beneficio de esa Corporación, que debe ser disuelta inmediatamente, por medio del presente, consiem en la disolución inmediata de la mencionada Corporación."-----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las tres de la tarde,

Jaime De León,

Subdirector General del Registro Público,

L7443313,

(Única Publicación)

JAIME DE LEON,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Tomo 733, Folio 514, Asiento 117,955 bis el día 2 de julio de 1970, mediante Escritura Pública No. 2593 de julio 1ro, de 1970, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, fue inscrita la sociedad anónima denominada HOLY PEACEFULNESS SHIPPING CO., S. A. organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá,

2.- Que al Tomo 1,046, Asiento 111,967C, Folio 73 el 20 de mayo de 1974, mediante Escritura Pública No. 3701 de mayo 14, 1974, Notaría Segunda del Circuito, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de HOLY PEACEFULNESS SHIPPING CO., S. A., que en parte dice:

"RESUELVESE: que HOLY PEACEFULNESS SHIPPING CO., S. A., de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha;"-----

Expedido y firmado el presente Certificado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,-----

Jaime De León

Subdirector General del Registro Público

L740501

(Única Publicación)

JAIME DE LEON,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 61, Asiento 132,334 del Tomo 718 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada MARATHONODROMOS COMPAÑIA NAVIERA, S. A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 272 de 27 de enero de 1970 de la Notaría Segunda del Circuito, inscrita el 30 de enero de 1970.-----

Que al Folio 260, Asiento 114,271B del Tomo 1040 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 3001 de abril 22 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución de la sociedad inscrito el 14 de mayo de 1974, que en parte dice:

"RESUELVESE, que MARATHONODROMOS COMPAÑIA NAVIERA, S. A., suspenda de inmediato toda actividad y se disuelva a partir de esta fecha;"-----

-----Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las tres de la tarde,-----

Jaime De León

L745314

(Única Publicación)

del

JAIME DE LEON,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 305, Asiento 107,930 del Tomo 516 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada KAMEVE COMPAÑIA NAVIERA, S.A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1336 de abril 19 de 1968, de la Notaría Primera, inscrita el 22 de abril de 1968,-----

Que al folio 120, Asiento 116,182B del Tomo 1036 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2767 de abril 10 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que

contiene el Certificado de Disolución inscrito el 9 de mayo de 1974, que en parte dice:

"RESUELVESE, que KAMEVE COMPAÑIA NAVIERA, S. A., suspenda de inmediato toda actividad y se disuelva a partir de esta fecha;

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las tres de la tarde,

Jaime De León,
Sub-Director General del Registro Público.

L 745315
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65

El Suscrito, Juez Tercero Del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Agustín Jordán García, propuesto en este tribunal, por las Señoras Argelis Jordán González y Juana Dilsa Jordán González de Martínez, en sus condiciones de hijas del causante, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS;

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Agustín Jordán García, desde el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos universales sin perjuicio de terceros en sus condiciones de hijas del de cujus, las Señoras Argelis Jordán González y Juana Dilsa Jordán González de Martínez y ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.-

Cópiese y notifíquese,

Fdo. Juan S. Alvarado S. ----- El J. z,
Fdo. Guillermo Morón A. ----- El Srío.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se hagan presentes en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, 17 de mayo de 1974.

El Juez,

Fdo. Juan S. Alvarado S. ---
Fdo. Guillermo Morón A. --- El Secretario,

L 745318

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA (30)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

A los señores Modesto Castillo, Fulvia Castillo, José de Jesús Vergara, Hermenegildo Solís, Zenón Castillo, Domingo Castillo, Victoria Castillo, Alejandro Castillo, Pablo Castillo, Lidia Castillo y Genoveva Santamaría; para que por sí o por medio de apoderado se hagan representar en el Juicio especial de división que sobre la Finca 2738, inscrita al Folio 202, Tomo 349, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, denominada "El Porvenir" y ubicada en el Distrito de Río de Jesús, ha interpuesto mediante apoderado especial que lo es el Licdo. Fernando Bustos González, el señor Alejandro Mosquera Jr., y para lo cual se les concede un término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete Número 113, de 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presentan a estar a dere-

cho en el término del emplazamiento se les Designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija al presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez,

(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario,

Fdo. CRISTOBAL HIDALGO

L745287
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por DE SARROLLO INDUSTRIAL, S.A. contra EL MADERERO, S.A., se ha señalado el día 28 de junio de 1974, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

"FINCA No. 8136, inscrita al Folio 444, Tomo 921, Sección de la propiedad, Provincia de Herrera.

Sobre dicha finca No. 8136, propiedad de la compañía El Maderero, S.A., pesa inscrita una primera hipoteca y anticresis constituida para garantizar las obligaciones consignadas en un préstamo otorgada a RAFAEL TUBIETA por Desarrollo Industrial, S.A., y por la suma de B/. 30,000.00, según consta en la Escritura Pública No. 4174 del 16 de agosto de 1966 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la cual está inscrita al Tomo 726, Folio 488, Asiento 1356 de la Sección de Hipotecas de Bienes Muebles del Registro Público.

Dicha hipoteca y anticresis mencionada en el punto anterior se encuentra aún vigente.

Sobre la finca no pesan otros gravámenes."

Servirán de base del remate la suma de B/. 39,282.36 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate, el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento de parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los siguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley."

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Panamá, 28 de mayo de 1974.

El Secretario en Funciones de Aiguacil Ejecutor,
(fdo) Guillermo Morón A.

L.745300
(Única Publicación).

EDITORA RENOVACION, S.A.